

Exp. No.279/05 agosto/2015.

310.28

RESOLUCIÓN No.

Nº 0768

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

31 AGO 2015

CONSIDERANDO

En atención a queja presentada el día 09 de junio de 2015 en las Oficina de Quejas y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE por el señor GUSTAVO MERIÑO MEDINA, Desconocido en contra de las señoras SORAYA BERA GONZALEZ-BELKIN PEÑA, localizada en la carrera 2 calle 15-06 en el Municipio de Santiago de Tolú, por un árbol de la especie Mango, que representa un peligro debido a su mal estado. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizada el día 15 de julio y concepto técnico No. 0552 de 24 de julio de 2015 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En la parte frontal de la vivienda de propiedad del denunciado, ubicada frente el Parque principal del corregimiento de Chengue en jurisdicción de Ovejas, se encuentra plantado un (1) árbol de la especie Laurel (Ficus benjamina), el cual presenta regular estado fitosanitario, con abundante follaje y exagerada altura de copa; el individuo forestal tiene follaje invadido por la planta parasita pajarito, lo que le proporciona mayor peso al árbol, generándole descompensación hacia la vivienda del denunciado.
- El 80% de sus ramas trascienden por encima del espacio aéreo del techo de la misma vivienda y algunas de ellas se encuentran entrelazadas con las redes eléctricas de alta tensión que pasan por el lugar, igualmente se evidencia deterioro en algunas de sus ramas debido a las sucesivas podas anti técnicas a la que ha estado sometido con anterioridad, condiciones que lo convierten en un potencial peligro tanto para la vivienda como para las personas que en ella habitan, en el eventual caso de sufrir volcamiento o fracturas de sus ramas por la acción de los fuertes vientos huracanados que por esta época del año azotan en la zona, tal como se evidencia en los registros fotográficos anexos. Por la magnitud de los hechos, el árbol amerita su corte, con el fin de evitar que cause algún tipo de accidente que lamentar.

De acuerdo a lo anterior se considera viable autorizar al señor GUSTAVO ALBERTO MERIÑO MEDINA, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Laurel (Ficus benjamina), el cual se encuentra plantado en la parte frontal de su vivienda ubicada en el corregimiento de Chengue en jurisdicción del Municipio de Ovejas, debido a que se convierte en un inminente peligro tanto para su vivienda como para las personas que en ella habitan.

Por lo anteriormente expuesto,

Exp. No.279/05 agosto/2015.

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

MP 0768

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

RESUELVE

31 AGO 2015

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor GUSTAVO ALBERTO MERIÑO MEDINA, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Laurel (*Ficus benjamina*), el cual se encuentra plantado en la parte frontal de su vivienda ubicada en el corregimiento de Chengue en jurisdicción del Municipio de Ovejas, debido a que se convierte en un inminente peligro tanto para su vivienda como para las personas que en ella habitan.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder el aprovechamiento en la cantidad de un (01) árboles de la especie autorizada.

ARTÍCULO TERCERO: El presente aprovechamiento permanecerá vigente hasta que persista el perjuicio y el peligro generado por el espécimen.

ARTICULO CUARTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de corte y/o aprovechamiento forestal.

ARTICULO QUINTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos del aprovechamiento, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEXTO: El autorizado deberá hacer la reposición de las especies que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de cinco (05) árboles, en especies frutales nativas de la región y sembrarlos en las coordenadas geográficas X: 865.084, Y: 1.559.409, Z: 371M, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestal, dado a que la especie arbórea está representando peligro en el sector donde se encuentran plantada.

ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución para su cumplimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

Exp. No.279/05 agosto/2015.

310.28

№ 0768

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

ARTICULO UNDECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

31 AGO 2015

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Reviso: Edith Salgado